

## Aprueban operación de endeudamiento externo a ser acordada con el BIRF

### DECRETO SUPREMO Nº 164-2005-EF

EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 20.1 de la Ley Nº 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 650 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- hasta por un monto de US\$ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Préstamo para el Desarrollo de Políticas de Descentralización y Competitividad III";

Que, la referida operación de endeudamiento externo será ejecutada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, con el apoyo técnico de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales - UCPS;

Que, el "Préstamo para el Desarrollo de Políticas de Descentralización y Competitividad III" se efectuará con cargo al Subprograma "Apoyo a la Balanza de Pagos" referido en el literal c) del artículo 20.1 de la Ley Nº 28423;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Nº 28423 y la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre las citadas operaciones de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005, y por la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación y condiciones**

Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- hasta por la suma de US\$ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Préstamo para el Desarrollo de Políticas de Descentralización y Competitividad III".

La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará mediante tres (3) cuotas semestrales y consecutivas, venciendo la primera cuota el 15 de abril de 2016 y la última el 15 de abril de 2017. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a seis (6) meses, más un margen fijo a ser determinado por el BIRF de acuerdo con su política de operaciones, así como se aplicará una comisión de compromiso equivalente al 0,85% anual hasta el cuarto año y del 0,75% anual en lo sucesivo sobre el saldo no desembolsado del préstamo y una comisión de financiamiento de hasta el 1,0% sobre el monto del préstamo.

#### **Artículo 2.- Unidad ejecutora**

La Unidad Ejecutora del “Préstamo para el Desarrollo de Políticas de Descentralización y Competitividad III” será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, con el apoyo técnico de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales - UCPS.

#### **Artículo 3.- Suscripción de documentos**

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir, en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

#### **Artículo 4.- Servicio de la deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 de la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las provisiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

#### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas